

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- DECLARATIVO.
Radicación: 2021-00-129-00
Demandante: MAURICIO VIDAL CADENA
Demandado: DANELLY BARROSO CORDOBA

Ha venido a despacho la presente demanda verbal DECLARATIVA, formulada por MAURICIO VIDAL CADENA por intermedio de apoderado judicial DR. CARLOS JOVINO SANCHEZ, a fin de entrar a considerar el escrito de demanda y formulación de excepciones, presentadas por la demandada señora DANELLY BARROSO CORDOBA, por intermedio de apoderada judicial DRA. JENNY JOHANNA VELASCO, a fin de proceder a dar trámite a lo normado en el artículo 370 del C.G.P.

Pero de la revisión, del presente proceso digital que reposa en el One Drive del Juzgado, se observa que el apoderado no ha cumplido con la carga de acreditar la gestión de notificación a la demandada del auto admisorio de demanda de fecha 16 de marzo de 2021 por lo anterior, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, ordenando tenerla por notificado por conducta concluyente y reconocer personería a la apoderada judicial designado por este.

En igual forma se observa que se ha arrimado la inscripción del embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-84743 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicada mediante oficio 342 de 14 de abril de 2021, librado por este despacho, por ello se tomara nota de su registro.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- RECONOCER a la Dra. **JENNY JOHANA VELASCO ZUÑIGA**, portadora de la T.P. No. 312.416 del C.S.J., correo electrónico: Jenny.8526@hotmail.com como apoderada judicial de la señora DANELLY BARROZO CORDOBA en virtud del poder a ella conferido.

2.- TENER por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de demanda fechado el 16 de marzo de 2021 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso verbal DECLARATIVA, formulada por MAURICIO VIDAL CADENA por intermedio de apoderado judicial DR. CARLOS JOVINO SANCHEZ

3. DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 301 del C. G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- TOMAR NOTA de la inscripción de la demanda en el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-84743 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicada mediante oficio 342 de 14 de abril de 2021. Téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE.

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili